

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-07-16 09:20:39

No. de Radicado: 20241100279641

A quien solicita,

ANÓNIMA

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA.
PROCEDIMIENTO: TRÁMITES DE CONSULTAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PETICIÓN.
ACTIVIDAD: RESPUESTA A CONSULTA.
ASUNTO: CDAT EN UNA COOPERATIVA - ARTICULO 47 Y 49 DE LA LEY 454 DE 1998.
RADICADO: 20244400188822 DEL 06 DE JUNIO DE 2024

Cordial saludo.

Acusamos de recibido su comunicado, radicado como se identifica en el asunto del presente documento, mediante el cual requiere un concepto con respecto a la constitución de un CDAT en una cooperativa.

Ahora bien, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. LA PETICIÓN ELEVADA

Se identifica que la solicitud indica:

“Soy actualmente asociada de una cooperativa de ahorro y crédito y quiero constituir un CDAT, pero deseo que mi esposo quede como cotitular o alternante, pero la cooperativa me dice que para que mi esposo quede como tal, debe asociarse o de lo contrario no es posible. Solicito por favor indicarme la normatividad que impediría que mi esposo figure como cotitular del CDAT por no ser asociado, ya que mi sentir es que ello atenta en contra del derecho de libre asociación.”

II. ANALISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECÍFICO

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de conformidad con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría, puesto que, la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

Con el fin de atender a su consulta, procedemos a hacer un análisis dentro del marco normativo establecido para las entidades del sector de la economía solidaria, con el fin de que sean tenidas en cuenta y sirvan como fundamento para dar respuesta a lo planteado por parte del consultante.

1. Ley 454 de 1998.

Es así como nos permitimos citar el artículo 4, el cual establece:

“Artículo 4º.- Principios de la economía solidaria. Son principios de la Economía Solidaria:

- 1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.*
- 2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.*
- 3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.*
- 4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.*
- 5. Propiedad asociativo y solidaria sobre los medios de producción.*
- 6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.*
- 7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.*
- 8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.*
- 9. Servicio a la comunidad.*
- 10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.*
- 11. Promoción de la cultura ecológica.”*

De lo anterior se infiere que las entidades del sector solidario gozan de unos principios tales como autonomía, autogobierno y autodeterminación, por lo que, las funciones de inspección y vigilancia que ejerce esta Superintendencia, no implican por ningún motivo facultad de co-gestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las entidades solidarias.

De otro modo el artículo 47 y 49 de la mencionada ley establece lo siguiente:

“Artículo 47.- Operaciones autorizadas a las cooperativas financieras. Las cooperativas financieras están autorizadas para adelantar únicamente las siguientes operaciones:

- 1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término mediante expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), y Certificados de Depósito a Término (CDT).*

Artículo 49.- Operaciones autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito y a las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales. Las cooperativas de ahorro y crédito y las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales están autorizadas para adelantar únicamente las siguientes operaciones:

110-20244400188822

Página 3 de 3

2024-07-16 09:20:39

1. Reglamentado por el Decreto Nacional 2058 de 2009. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual.”

Es así, como de lo anterior se establece que las operaciones permitidas para las cooperativas financieras, se limitan exclusivamente a la captación de ahorro a través de depósitos a la vista o a término, mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) y Certificados de Depósito a Término (CDT). Por otro lado, el artículo 49 regula las operaciones autorizadas para las cooperativas de ahorro y crédito, así como para las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales, que incluyen la captación de ahorro a través de depósitos a la vista, a término y mediante la expedición de CDAT.


III. RESPUESTA

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a emitir respuesta a su consulta en el siguiente sentido:

La legislación no aborda explícitamente la posibilidad de incluir a un no asociado como cotitular o beneficiario alternativo en un Certificado de Depósito a Término (CDAT). Es relevante destacar que las entidades del sector solidario operan bajo principios fundamentales como la autonomía, autogobierno y autodeterminación; estos principios les permiten establecer y gestionar sus propias políticas internas respecto a quiénes pueden ser titulares o beneficiarios de estos instrumentos financieros, siempre que se ajusten al marco normativo vigente. La Superintendencia de la Economía Solidaria, en su función de inspección y vigilancia, no tiene la facultad de intervenir en la autonomía jurídica y democrática de estas entidades solidarias.

Finalmente, advertimos que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en respuesta a una consulta, son orientaciones y puntos de vista, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares. La respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por ello, se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cortésmente,



BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO

Jefa Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: ANGGIE CATALINA MURILLO TRIVIÑO
Revisó: DIANA KATHERINE CABRERA CASTILLO, N.I LUNA
MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS